Logros y Obstáculos de una experiencia Judicial que apuesta a la transformación

Lic. Griselda Correa

Lic. en Trabajo Social. Perito Trabajadora Social Curaduría Oficial de Alienados, Morón y La Matanza.

griseldacorrea2@gmail.com

Dr. Oscar Arcuschin

Especialista en psiquiatría Perito Psiquiatra Tribunal de Familia N° 1 Morón

oarcuschin@gmail.com

A casi cuatro años de implementada la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657 y desde el compromiso con el desarrollo de procesos e intervenciones más adecuadas desde el modelo de apoyo en la toma de decisiones, queremos centrar la atención en una de las temáticas que genera mayor interés y controversia dentro del ámbito judicial como son las sentencias judiciales que afectan la capacidad jurídica de las personas.

Hoy, nuestros objetivos son: transmitir una experiencia, reflexionar cómo desde cada ámbito, en nuestro caso, el sistema judicial, se puede contribuir a la transformación social del tratamiento de la temática y la no menos importante, resiliencia de los actores. Haremos referencia a algunos aspectos del recorrido que se ha realizado para lograr desarrollar una herramienta de evaluación interdisciplinaria cuyo objetivo es funcionar como alternativa para incorporar nuevas miradas en el trabajo de los Equipos que brindan información al Juez para el dictado y la renovación de sentencias.

Clásicamente se entiende por Capacidad Jurídica a la aptitud regulada por el ordenamiento legal para ser titular de derechos y obligaciones, y para obrar en la vida jurídica de relación.

La Convención Internacional sobre los derechos de las personas con Discapacidad (CDPCD) en su artículo 12, señala "*las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida*". El espíritu de la Convención y de la Ley Nacional de Salud Mental vigente en nuestro país (Ley N° 26.657, LSM) presentan una alternativa concreta de construcción desde el nuevo paradigma.

La CDPCD sienta su base en el denominado "Modelo Social", que parte de dos presupuestos fundamentales:

- Que las causas que originan la discapacidad ya no se basan en términos de salud y enfermedad, (diagnóstico médico) sino que se consideran predominantemente sociales, porque a las limitaciones que presenta la persona, se suman las que la propia sociedad presenta para prestar servicios apropiados y para asegurar que las necesidades de las personas con discapacidad sean tenidas en cuenta en la organización social[1].
- Que las personas con afecciones y/o diversidades funcionales tienen mucho que aportar a la sociedad, estando íntimamente relacionado con la inclusión y la aceptación de la diferencia. El aporte del sujeto ya no depende de la posibilidad de rehabilitación que el mismo pueda lograr.

Es por ello, que las soluciones no deben apuntar a lo individual, a la protección de la persona afectada, sino que deben ser requeridas a la sociedad, para que las respuestas sean dadas con foco en la búsqueda de la inclusión, entendida ésta como el sistema que asegure **la igualdad de oportunidades**, donde puedan participar de la vida social, desarrollar sus inquietudes y tomar sus propias decisiones con la mayor autonomía posible. El concepto de autodeterminación hace referencia a la capacidad de tomar las propias decisiones, más que realizar actividades sin necesidad de ayuda.

La propuesta es rescatar las capacidades en vez de acentuar las deficiencias2, y ante capacidades diferentes sostener el sistema de apoyos necesarios.

Esta nueva forma de concebir la materia entiende que la respuesta a la inclusión no pasa por la simple reorganización social, sino que el cambio debe implicar una cuestión ética, donde exista un compromiso más amplio centrado no sólo en aceptar la diferencia, sino en valorarla[2].

Con respecto a este desarrollo social, vemos que Argentina ha adherido a dos convenciones internacionales sobre discapacidad:

La "Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación para todas las Personas con Discapacidad",

---

[1] PALACIOS, Agustina "El modelo social de la discapacidad..."Grupo Editorial CINCA Oct. 2008 Madrid. Pág. 103, 104, 105.

[2] PALACIOS, Agustina "El modelo social de la discapacidad..."Grupo Editorial CINCA Oct. 2008 Madrid. Pág. 103, 104, 105.

de la OEA suscripta en 1999, se encuentra incorporada al derecho interno por la Ley N° 25.280. El objetivo de esta convención es la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, propiciando su plena integración en la sociedad[3].

La segunda y más reciente es la "Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad", proclamada por la ONU, en 2006 e incorporada mediante Ley N° 26378, en la cual se plantea en forma amplia e integral, un nuevo paradigma de abordaje de la discapacidad. Su propósito es promover, proteger y asegurar el goce pleno, en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente, sumando a ello una multiplicidad de derechos en las personas con discapacidad[4].

A las ratificaciones de las convenciones internacionales, se suma la Ley 26.657, la cual ha marcado un cambio importante respecto del reconocimiento e inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad en el ejercicio de sus derechos y participación social.

Estrictamente respecto de la Capacidad Jurídica, la Ley Nacional 26.657 en su artículo 3 dice: "*...Se debe partir de la presunción de capacidad de todas las personas...*", por otra parte, incorpora al Código Civil el artículo 152 ter. Esto se orienta hacia al reconocimiento de los derechos humanos de las personas con discapacidad mental o intelectual, y la manera en la que deben ser evaluadas, expresando, "*Las declaraciones judiciales de inhabilitación o incapacidad deberán fundarse en un examen de facultativos conformado por evaluaciones interdisciplinarias. No podrán extenderse por más de TRES (3) años y deberán especificar las funciones y actos que se limitan, procurando que la afectación de la autonomía personal sea la menor posible*".

Esta nueva realidad impone al juez la obligación de partir de la **presunción de capacidad de la persona**, debiendo contar con pruebas de los déficit que afectan la toma de decisiones y especificar en la sentencia aquellas funciones o actos jurídicos que se limitan, con la menor afectación posible de la autonomía. Fuera de los actos

---

[3] ROSALES, Pablo Oscar "Convención sobre los Derechos de la Personas con Discapacidad. Una mirada al marco teórico y jurídico de la discapacidad y los Derechos Humanos. Infojus. Discapacidad Justicia y Estado. Pág.4.

[4] ROSALES, Pablo Oscar "Convención sobre los Derechos de la Personas con Discapacidad. Una mirada al marco teórico y jurídico de la discapacidad y los Derechos Humanos. Infojus. Discapacidad Justicia y Estado. Pág.4.

específica y taxativamente limitados, para los que debe contar con **apoyos claramente descritos**, la persona con discapacidad conserva sus facultades jurídicas en igualdad de condiciones con los demás (artículo 12 de la CDPCD).

Históricamente las evaluaciones para decretar la insania y curatela de una persona estaban a cargo de la junta evaluadora de tres médicos psiquiatras y en cuyo dictamen se basaba la sentencia. Se les exigía además, en un apartado de consideraciones médico legales, definir en qué artículo del código civil estaría encuadrada la persona en cuestión (Art. 141 CC o 152 bis CC), quedando final y prácticamente en manos de la junta médica el destino de la sentencia.

Hoy esa realidad no sólo no desapareció sino que presenta algunos cambios discursivos que intentan ser sostenidos en la confusión normativa.

Diversas experiencias enriquecedoras han ido ayudando a dar forma al instrumento de evaluación que aquí se presenta. Entre ellas, se mencionan la observación y trabajo realizado con expedientes que circulan en los Tribunales de Familia; antecedentes de un trabajo de investigación-acción dentro de la Curaduría que se ha presentado como proyecto final de la cursada de la Diplomatura de Políticas de Salud Mental y Derechos Humanos de uno de los autores del presente texto; la experiencia que se ha realizado, desde el marco de la Curaduría Oficial; y encuentros convocados entre los sectores de justicia, salud y profesionales de la Dirección Nacional de Salud Mental.

La población con la que se ha trabajado son los usuarios del sistema judicial en las causas civiles de Insania y Curatela, (hoy llamada Declaración de Capacidades) siendo la etapa de abordaje previa a la sentencia judicial y la reevaluación tri anual de la misma. El mismo se realizó entre mayo de 2012 y septiembre de 2014, dentro de la Curaduría Oficial. Sobre una población de 354 casos (contando con un margen de variación del 1% en el número de casos a considerar, en el período anunciado) que configuran el total de representados que la dependencia posee, se ha utilizado el instrumento en un total de 150 casos.

Los objetivos que se han delimitado en este proyecto son:

- Garantizar a los usuarios del sistema judicial un dictado de sentencia de limitación de la capacidad y/o renovación de la misma, basadas en sistema de apoyos y salvaguardas, en consonancia con el nuevo paradigma.
- Profundizar las acciones tendientes a desjudicializar a los usuarios declarados incapaces por cuestiones de diversidad

funcional y/o social[5].

- Generar un espacio de encuentro intersectorial para el abordaje de los sistemas de apoyo.

A fin de poder lograr estos objetivos:

- Se generó un modelo orientativo,[6] que brinda la información necesaria para que los jueces conozcan las capacidades y limitaciones de las personas evaluadas y así puedan establecer sistemas de apoyo y salvaguardas más adecuados.
- Se procuró aunar criterios con los diferentes actores (psicólogos, psiquiatras y trabajadores sociales de los equipos técnicos de los tribunales de familia, jueces, personal del sistema de salud, etc) para el mejoramiento del producto que se trabaja y la aceptación del mismo, desde la perspectiva de orientación y ampliación de criterios a considerar.
- Se realizaron encuentros con Tribunales, Juzgados intervinientes, Asesorías, Defensorías y Equipos de Salud que atienden un número significativo de personas que se encuentran con designación de la dependencia de Curaduría Oficial como apoyo [7]. Estos encuentros tuvieron como objetivo analizar, debatir e incorporar criterios superadores respecto de la temática planteada y lograr mayor fluidez en la comunicación, en la mejora continua y en la aceptación y utilización del instrumento. Los lugares de estos encuentros fueron el Hospital Colonia Dr. Domingo Cabred, el Hospital Colonia Dr. Manuel A. Montes de Oca, el Hospital Dr. José Esteves y algunas Clínicas privadas de la zona[8].

---

[5] La realidad de la gran judicialización de usuarios por cuestiones previsionales, de estigmatización del diagnóstico médico, y sociales en general, nos coloca en la necesidad de establecer como estrategia de intervención la solicitud de reevaluar y sustraer del sistema judicial a aquellos usuarios que pueden prescindir del mismo.

[6] Modelo orientativo, entendiendo por ello un resumen sistematizado de los aspectos básicos necesarios,
entendidos en este tiempo particular, donde se contemplen los aspectos más relevantes de la cotidianeidad de los sujetos, para permitir: al equipo profesional una clara comprensión de los datos requeridos, y al magistrado, las dificultades concretas para las que se deberán proporcionar apoyos, respetando al máximo las capacidades conservadas y su desarrollo.

[7] Aunque en la mayor parte de los expedientes aún consta Curador Definitivo

[8] Estos actores se reunieron en dos jornadas: La primera el 10 de septiembre de 2012, donde la convocatoria se realizó para el ámbito judicial exclusivamente, con una concurrencia de 70 personas (entre ellos cinco jueces de Juzgados Civiles y Comerciales, dos Asesores, Defensor General). La segunda jornada fue el 1 de octubre de 2012, donde se

- Se han creado dispositivos virtuales, que no han proporcionados los resultados esperados. http://construyendoherramientas.blospot.com.ar ; http://construyendoherramientas.creatuforo.com/foro.html.
- La Curaduría ha solicitado la revisión de sentencias en los casos en donde se ha cumplido el plazo de tres años de dictada la misma, en un total de 150 expedientes.

El monitoreo que se planteó se midió con:

▌ Cantidad de encuentros, jornadas, conferencias, en los que se ha participado, con el fin de dar a conocer e intentar mejorar el instrumento desde el intercambio con otros actores.
▌ Opinión de los actores intervinientes en los encuentros respecto de la efectividad de la comunicación y la operatividad del instrumento o producto.
▌ Aportes concretos de nuevos aspectos, cambios o propuestas para el mejoramiento del instrumento existente.

Este proceso inició su recorrido[9] en la necesidad de establecer instrumentos y acciones más concretas, focalizando en este escrito lo referido a renovación de sentencias judiciales de limitación de la capacidad.

Desde nuestro recorrido podemos decir que la instalación de nuevas prácticas exhibe serias dificultades que **obstaculizan y lentifican el avance** en la consolidación del nuevo paradigma, considerando como las más relevantes:

1- **Las contradicciones normativas**[10], que, por un lado no dan cumplimiento a las obligaciones internacionales asumidas por el Estado Argentino, y por el otro, generan confusión y refuerzan las resistencias al cambio, favoreciendo la permanencia de los criterios de incapacidad, la prevalencia del diagnóstico psiquiátrico, la sustitución total de la

invitó al área judicial y de salud. Asistieron 50 personas.

[9] Desde antes de diciembre de 2010, fecha en que se promulga la Ley 26.657, se trabajaba desde la orientación general del paradigma social. La entrada en vigencia de la nueva Ley impulsa nuevos planteos, más agudos en la alineación a la CDPD y la LSM, dado que la última norma mencionada ya estableció modalidad concreta.

[10] Viejo paradigma, Código Civil vigente, Código de Procedimiento Civil y Comercial de Provincia de Buenos Aires, Acordada 1989/81 y 1990/81 de la SCJBA. Nuevo Paradigma, Ley Nacional de Salud Mental 26.657, Nuevas reglamentaciones contradictorias, Ministerio Público Ley 14.442 Sec. 5ta. Órganos Auxiliares Cap. IV Curaduría. Art. 108 a 111. Resolución 31 96/2011 SCJBA. Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, que entrará en vigencia a partir de enero de 2016.

voluntad y resguardo (temor) en esta contradicción. Esto afecta a la totalidad de los casos analizados.

2- **La ideología** que subyace está arraigada en el modelo de estado protector, paternalista, modelo sustitutivo. Esto se ha observado en casi la totalidad de los casos, en los que se observaron informes elaborados según el Art. 625 CPCN, en los que se encuadra a las personas evaluadas según el artículo 141 o 152 bis del C.C., poniendo el acento en los diagnósticos y utilizando terminología como: insano, curador definitivo.

3- **Falta de claridad en el conocimiento y capacitación en los agentes judiciales y sanitarios** sobre la Ley Nacional de Salud Mental, su Decreto Reglamentario y las nuevas concepciones que establecen. Esto se visualizó en oficios que sostienen el paradigma tutelar y el social, en instituciones que se niegan a proporcionar informes y que dan información clásica que no corresponde a la nueva necesidad (confusión entre el informe de control de internación con lo solicitado en el artículo 152 ter del C.C.).

4- **Falta de encuentro entre el sistema judicial y de salud** y en muchos casos escasa voluntad para ello, donde toma gran preponderancia el tecnicismo disciplinar y el no entendimiento del discurso y mensaje del otro ya sea desde la instancia judicial como de salud. Instituciones de salud, estatales y privadas, que son reacias a completar los datos requeridos, sin proponer alternativas; oficios confusos en su construcción, reiterativos, pocos claros y con apercibimientos.

5- **Importante dificultad del compromiso con la interdisciplina**, cultura institucional y de formación (convicción que plantea la supremacía de un saber sobre otro). Esto se observa en resistencias de los propios colegas integrantes de los equipos técnicos de tribunales de familia, evidenciándose la mayor fuerza por parte de los psiquiatras, ya sea en la mirada de la temática como en la modalidad de interdisciplina,; en las resoluciones de las asesoría y jueces donde solicitan que los informes estén firmados por mínimo dos médicos psiquiatras, o la junta médica tradicional con el agregado de un psicólogo, o la otorgación de turnos para entrevistas con las Trabajadoras Sociales que se supone deben actuar en forma interdisciplinaria.

6- **Los abordajes y resoluciones uniformados**, que no consideran la subjetividad de las personas con discapacidad, repercutiendo en la práctica y en el avasallamiento de los derechos de las personas con discapacidad. Esto se evidencia en la estructura de los informes, repetitivos, en evaluaciones de equipos de salud donde no se logra identificar rasgos y/o situaciones personales, particulares.

Se observó **temor** a los cambios y represalias, por la contradicción entre las normativas (código civil y nueva ley). La falta de derogación de los artículos del viejo código civil implica un conflicto, grieta en la cual se ubican los agentes tanto del poder judicial como del área de salud, **para maquillar su trabajo sin aceptar el cambio de paradigma**. Es así que, por ejemplo, actualmente se les solicita a los equipos técnicos de los Tribunales de Familia las firmas de los tres psiquiatras más la firma de un psicólogo y un trabajador social, concepto más burocrático que interdisciplinario, haciendo el proceso más lento y quedando en la práctica bajo la órbita de los médicos.

Retomando concretamente el artículo 152 ter del Código Civil se puede decir que el juez debe definir los sistemas de apoyo necesarios para que las personas con discapacidad puedan ejercer su capacidad de obrar. Esto implica entender a la curatela como un mecanismo graduable y dinámico en función de las estrictas necesidades de la persona con discapacidad, de su concreta realidad y de las circunstancias en las que se desenvuelva la toma de decisiones.

Este es uno de los puntos que necesita mayores reformas no sólo legislativas sino también de intervención de todas las áreas (justicia y salud) para cumplir con el nuevo paradigma, ya que los principios rectores de la antigua curatela y su concepción profundamente paternalista y sustitutiva de la voluntad, se encuentran arraigados[11]. Hoy deberíamos hablar de sistemas de apoyo, ya no de curatela; de sistemas que sean flexibles pero formales y registrables.[12]

"El apoyo es la modalidad de intervención principal dentro del paradigma de la diferencia"[13]. Esto significa que son recursos y estrategias que perfeccionan el funcionamiento de los seres humanos en su entorno social. Pueden variar en el perfil y la intensidad, según lo requiera cada persona. Están relacionados con la capacidad individual y el entorno en lo que se espera que el sujeto funcione. Es fundamental que los apoyos se basen en las preferencias y prioridades de las personas, es decir fundamentalmente en su subjetividad, sino cualquier mejora en los resultados personales puede ser insignificante[14].

---

[11] Si bien se ha aprobado el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, el mismo plantea algunas controversias.

[12] BARIFFI, Francisco "El régimen de la Incapacidad del Código Civil argentino a la luz de la Convención Internacional sobre las Personas con Discapacidad" Infojus. Pág.124.

[13] AZNAR, Andrea, GONZALEZ CASTAÑÓN, Diego. "son o se hacen" pag103.

[14] THOMPSON, James R, BRADLEY, Valerie J., BUNTINX, Wil, SCHALOCK, Robert, SHOGREN, Karrie. "Conceptualizando los apoyos y las necesidades de apoyo de personas con discapacidad intelectual" Art. publicado en Intellectual and Developmental Disabilites Volume: 47 Issue: 2 Pagges.135-146.

Se ha podido observar que el concepto de apoyo no logra ser comprendido ni utilizado, como tampoco el concepto de internación-externación, encontrando repetidamente la frase convencional: "en condiciones de internación por razones sociales".

Por otra parte, en el año en curso, se ha observado un incremento considerable de las audiencias ante los jueces de las personas que poseen limitación en su capacidad. Esta información no ha podido ser cuantificada, pero desde la dependencia ha tomado la postura de fortalecer el pedido de entrevista personal con el juez. Todo esto acompañando las consignas: "Nada sobre Nosotros, sin Nosotros" y «Conseguir que las personas discapacitadas disfruten de los derechos humanos y participen en la sociedad de forma plena y en condiciones de igualdad», formuladas en el marco de la Organización de las Naciones Unidas.

Es por ello que se hizo necesaria la elaboración de una herramienta válida para las evaluaciones interdisciplinarias de las capacidades, con el objetivo de plantear como protagonista a la misma persona, con opinión y decisión en el proceso de sentencia. A ello, sumar la importancia de que este proceso tenga un análisis más integral que de respuesta a las nuevas necesidades jurídicas e intente una articulación y lenguaje común entre la lógica del discurso jurídico y la lógica del discurso propio del ámbito de la salud.

En la actualidad cuestiones sumamente importantes para evaluar e intervenir en la vida diaria, es decir, si un sujeto puede desempeñarse en forma autónoma en actividades como alimentación, vestimenta, aseo, si tiene redes sociales, amistades, si es capaz de pedir ayuda, entre otras cuestiones, finalmente tienen escasa importancia a la hora que el juez interviniente le dé un encuadre jurídico.

Nuestra experiencia en la construcción y posterior uso de una herramienta de evaluación por los diferentes agentes dentro el ámbito judicial ha sido complejo tanto en el replanteo y ajuste de la misma.

Atento a que la misma es una herramienta perfectible[15] es que se continúa trabajando en su mejora, intentando que ayude a profundizar en este nuevo paradigma y que nos ordene la mirada y la palabra, dado que aún se tiene muy arraigados los conceptos que se observan en la estructura del artículo 625 del Código Procesal Civil de la Nación, el cual posee vigencia, aunque no cumple con las necesidades que demanda la nueva Ley de Salud Mental para la designación de una sentencia que limite el ejercicio de la capacidad jurídica de una perso-

[15] Modelo Orientativo. Informe Interdisciplinario 152 ter CC. 2012, 29013, 2014.

na. La idea que subyace es brindar la información para una sentencia judicial centrada en la persona y no sistematizada.

Hay aspectos controversiales a la hora de evaluar y de limitar la capacidad de ejercicio de derechos. El principal escollo que encontramos son los llamados derechos personalísimos en los cuales la persona no puede ser representada por otro. Ejemplo de esto sería casarse, divorciarse o reconocer hijos. Entonces, ¿cómo poder decir que alguien puede o no tener la capacidad de reconocer un hijos si nunca los tuvo? ¿Cómo poder predecir si alguien comprende el acto de casarse si nunca tuvo la posibilidad de estar de novio? Esto plantea cuestiones de índole práctica y éticas.

Estas, entre otras cuestiones implicaron varias versiones de la herramienta de evaluación que han ido evolucionando dialécticamente de la teoría a la práctica y viceversa.

El nuevo modelo menciona las siguientes áreas: V**ida de Hogar y Familia, Cuidados de la salud, Manejo del dinero, Vida sociolaboral y comunitaria, Proyecto de vida, con tres categorías a ser consignadas (autonomía, supervisión y asistencia)**. Creemos que estas seis áreas engloban a los aspectos más relevantes que pueden hacer a la vida inclusiva de la persona.

La intención es que el equipo evaluador, en forma conjunta con la persona en el mayor grado que **su capacidad** lo permita, mencionen en cada una de las áreas si existe la necesidad de apoyos, así como también, la intensidad y quién o quienes sería conveniente ejerza el mismo.

Esta manera de evaluar y conceptualizar ha sido siempre pensando como interlocutores a los jueces y miembros del poder judicial, no para el uso en el ámbito clínico.

Con el correr del tiempo, los resultados y los constantes cambios en dirección de la mejora continua, nos permiten visualizar aquello que valoramos como logros, a saber:

1) Hoy es utilizada por algunos agentes judiciales, como Curaduría Oficial, por un tiempo Asesoría de Incapaces, algunos Juzgados Civiles y Comerciales.

2) El mpacto y reconocimiento de la herramienta en diversas instancias del ámbito judicial, como ser la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Civil Comercial del Dpto Judicial Sala I y III (Exp. "BARISONE, Agustín S/Insania"), que ha referido que la misma es una herramienta de evaluación idónea.

3) La movilización y el encuentro de diversos actores de diferentes disciplinas y dependencias del poder judicial y con equipos de salud.

4) Esta herramienta evaluativa ha sido solicitada por otro Departamento Judicial (Lomas de Zamora).

5) Aunque algunos agentes no han hecho uso de esta herramienta, a veces por reacción, se ha observado una modificación en la confección de los nuevos informes que dan cuenta de un acercamiento al nuevo paradigma. Tanto de los equipos de Tribunales de Familia como de salud.

6) En la actualidad usando los primeros modelos de la herramienta[16], se cuenta hoy, con 3 rehabilitaciones totales, 1 restitución de derechos, designando a la Curaduría en el rol de asesor cuando la persona lo solicite y como el apoyo en la disposición de bienes.

7) En el marco de las evaluaciones del Tribunal de Familia ha permitido contraponer al paradigma de la sustitución desde una perspectiva más conceptual y científica.

8) Se ha logrado que una institución privada de internación (la cual mantenía importante resistencia en la gestión de los informes, debiendo tener que reiterar varias veces y demorando hasta aproximadamente un año en realizar el mismo) realice un modelo propio de evaluación con mayor información útil aunque lejos aún de la modalidad interdisciplinaria.

9) El conocimiento de dos profesionales y sostenimiento de un trabajo (autores del presente), que ha conformado una nueva versión de instrumento, el cual no es el que actualmente se utiliza en la dependencia judicial de Curaduría Oficial.

Conclusiones:

Nuestro lugar como actores dentro del poder judicial nos convoca a continuar interrogándonos sobre cómo apoyar y ayudar al cambio propuesto.

El nuevo código civil ya aprobado por el Legislativo, que entrará en vigencia en el año 2016, vuelve a colocar en primer lugar los conceptos

---

[16] Desde antes de diciembre de 2010, fecha en que se promulga la Ley 26.657, se trabajaba desde la orientación general del paradigma social. La entrada en vigencia de la nueva Ley impulsa nuevos planteos, más agudos en la alineación a la CDPD y la LSM, dado que la última norma mencionada ya estableció modalidad concreta.

de **diagnóstico y pronóstico**, lo cual nos lleva a pensar en "maquillajes" y cuestiona el verdadero cambio de paradigma necesario.

Parece existir, al menos desde el discurso, consenso respecto del reemplazo del modelo de sustitución en la toma de decisiones por el de un sistema de apoyos suficientes, pero se observa mucha confusión y contradicción en las intervenciones y códigos legislativos, por lo que **se deben seguir desarrollando los fundamentos teóricos del nuevo modelo, profundizar los métodos instrumentales y lograr generar en los actores un verdadero cambio de conciencia sobre la problemática**.

Para que el cambio de paradigma se llegue a consolidar es necesario atravesar por momentos como el actual, donde se presenta la coexistencia de los modelos. Este período de transición, de contradicción, de confusión, de incertidumbre, debe ser superado con cambios graduales pero integrales, los que, sin lugar a dudas, plantean problemas muy complejos y para los que se requiere de total coherencia y consistencia, no sólo en la palabra y en la letra sino en la acción, en la provisión de recursos, en la capacitación de los actores, y en la orientación de criterios; es decir no sólo en la normativa que rige la temática, sino también en las políticas de Estado.

El cambio se ha echado a andar y su marcha ya no se detendrá...

Bibliografía

• Acordada 1989/81 y 1990/81 de la SCJBA.

• ARCUCHIN Oscar; CORREA Griselda "Modelo Orientativo. Informe Interdisciplinario 152 ter CC.". Octubre 2014.

• ARCUCHIN Oscar; BURZOMI Mónica; CORREA Griselda "Modelo Orientativo. Informe Interdisciplinario 152 ter CC.". Abril 2014.

• AZNAR Andrea, GONZALEZ CASTAÑÓN Diego. Fundación ITINERIS, "Son o se hacen" Buenos Aires Ed. Noveduc, 2008.

• AZNAR, Andrea, GONZALEZ CASTAÑÓN, Diego. Fundación ITINERIS, "La autodeterminación como eje de evaluación y de intervención en la Discapacidad Intelectual" Revista VERTEX, 2010 vol XXI, páginas 126 – 135.

• BURZOMI, Mónica; CORREA, Griselda, ANGELINI, Viviana; MATEUCCI, Anabella, "Modelo Orientativo. Informe Interdisciplinario 152 ter CC.". Abril 2012.

• BURZOMI Mónica; CORREA Griselda, "Modelo Orientativo. Informe Interdisciplinario 152 ter CC." Abril 2013.

• Código Civil y Comercial de la Nación.

• Código de Procedimiento Civil y Comercial de Provincia de Bue-

nos Aires.

• Ley Nacional de Salud Mental 26.657.

• Ley 26.378. Mediante la cual Argentina de adhiere a la "Convención Internacional sobre los Derechos de la Personas con Discapacidad"

• Ley 25.280. Mediante la cual Argentina se adhiere a la Convención Interamericana de Eliminación de todas las formas de Discriminación para todas las Personas con Discapacidad".

• Manual de la Asociación Americana de Retardo Mental.

• Ministerio Público Ley 14.442 Sec. 5ta. Órganos Auxiliares Cap. IV Curaduría. Art. 108 a 111. Resolución 3196/2011 SCJBA.

• PALACIOS, Agustina "El modelo social de la discapacidad....." Grupo Editorial CINCA Oct. 2008 Madrid. Pág. 103, 104, 105.

• THOMPSON, James R, BRADLEY, Valerie J., BUNTINX, Wil, SCHALOCK, Robert, SHOGREN,Karrie."Conceptualizando los apoyos y las necesidades de apoyo de personas con discapacidad intelectual" Art. publicado en Intellectual and Developmental Disabilites Volume: 47 Issue: 2 Pagges. 135-146.

• ROSALES, Pablo Oscar "Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Una mirada al marco teórico y jurídico de la discapacidad y los Derechos Humanos. Infojus. Discapacidad Justicia y Estado. Pág.4.

Anexo 1

La presente herramienta es un **modelo orientativo** destinado a los equipos que realizan evaluaciones interdisciplinarias en el área de Salud Mental.

La información que se brinda tiene como objetivo acercar al Juez interviniente los datos más significativos, a los fines de conformar una sentencia que defina los sistemas de apoyos necesarios para el ejercicio de su capacidad jurídica..

Este modelo requiere una información de corte transversal ya que corresponde al estado de la persona al momento de la evaluación (si los datos correspondieran a un seguimiento en el tiempo se ruega mencionarlo).

La información ha sido organizada en las siguientes áreas: ***Vida de Hogar y Familiar, Cuidados de la Salud, Manejo del Dinero, Vida Socio-laboral y Comunitaria y Capacidad de comprender el ejercicio de los Derechos Personalísimos, Proyecto de vida***.

A fin de unificar los términos a utilizar se propone la siguiente categoría:

Con Autonomía: la persona evaluada puede entender, decidir y actuar por sí.

Con Supervisión: la persona evaluada puede realizar la actividad o tomar la decisión de que se trate, pero requiere de apoyos mínimos como ser orientación, traslación de la información a niveles que le sean comprensibles, guía para la optimización de su desempeño, constatación de la actividad, entre otros. El apoyo puede ser intermitente en el tiempo.

Con Asistencia: la persona necesita imprescindiblemente de un otro que lo ayude a concretar la actividad o tomar la decisión de que se trate, el apoyo es persistente en el tiempo.

nos Aires.

• Ley Nacional de Salud Mental 26.657.

• Ley 26.378. Mediante la cual Argentina de adhiere a la "Convención Internacional sobre los Derechos de la Personas con Discapacidad"

• Ley 25.280. Mediante la cual Argentina se adhiere a la Convención Interamericana de Eliminación de todas las formas de Discriminación para todas las Personas con Discapacidad".

• Manual de la Asociación Americana de Retardo Mental.

• Ministerio Público Ley 14.442 Sec. 5ta. Órganos Auxiliares Cap. IV Curaduría. Art. 108 a 111. Resolución 3196/2011 SCJBA.

• PALACIOS, Agustina "El modelo social de la discapacidad....." Grupo Editorial CINCA Oct. 2008 Madrid. Pág. 103, 104, 105.

• THOMPSON, James R, BRADLEY, Valerie J., BUNTINX, Wil, SCHALOCK, Robert, SHOGREN,Karrie."Conceptualizando los apoyos y las necesidades de apoyo de personas con discapacidad intelectual" Art. publicado en Intellectual and Developmental Disabilites Volume: 47 Issue: 2 Pagges. 135-146.

• ROSALES, Pablo Oscar "Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Una mirada al marco teórico y jurídico de la discapacidad y los Derechos Humanos. Infojus. Discapacidad Justicia y Estado. Pág.4.

Indicar datos identificatorios y demográficos

Indicar modalidad de intervención: (entrevista en sede-consultorio, otro; entrevista en domicilio o lugar de residencia, observación, lectura de documentación oficial (HC), etc.)

	Autonomía	Supervisión	Asistencia
VIDA DE HOGAR Y FAMILIA			
Actividades de la vida diaria (alimentación, vestimenta, higiene personal, movilidad):			
Identifica peligros cotidianos:			
Pide ayuda si lo necesita:			
Cuida sus pertenencias:			

	Autonomía	Supervisión	Asistencia
Organiza la rutina hogareña:			
Vive solo/ con familia / otros:			
Hijos (asiste en necesidades básicas, se vincula afectivamente, organiza dinámica familiar):			
Recibe contención, personas de referencia:			
MANEJO DEL DINERO			
Puede comprender operaciones comerciales que afecten severamente su patrimonio (comprar, vender, alquilar, ceder, donar):			
Logra administrar el dinero en sumas mayores de tres haberes previsionales mínimos:			
Logra administrar el dinero en un ingreso previsional mensual:			
Logra el uso cotidiano del dinero si se le es entregado en pequeñas cantidades:			
VIDA SOCIO-LABORAL Y COMUNITARIA			
Logra manejo en la vía pública:			
Utiliza medios de transporte público:			
Logra utilizar recursos de la comunidad:			
Logra uso del tiempo libre o esparcimiento:			
Realiza gestiones y trámites:			

Arma y/o sostiene redes sociales (amigos, pareja, vecinales, comunitarias):			
Capacidad laboral:			
Comprende el significado de votar:			

CAPACIDAD DE COMPRENDER EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS PERSONALISMOS			
(la persona no puede ser representada - casarse divorciarse, reconocer hijos, testar)			
Consentimiento informado: Puede comprender una práctica médica, los riesgos que implica y las consecuencias de no adoptarla, consentimiento infromado (la persona puede ser asistida asesorada)			

PROYECTO DE VIDA			
Intereses, inquietudes, necesidades, deseos, proyectos significativos para la persona.			